

**Incidente N° 1 - PEREZ GUNTIN, MARCELO GUILLERMO Y OTRO c/
CAJA DE SEGUROS S.A. Y OTRO s/ ORDINARIO s/INCIDENTE ART
250**

Expediente N° 25714/2013/1

Juzgado N° 23

Secretaría N° 46

Buenos Aires, 13 de octubre de 2016.

Y VISTOS:

I. Se encuentra apelada la resolución copiada a fs. 66/72, por medio de la cual la Sra. juez de primera instancia rechazó el pedido de citación de tercero que fuera requerido por la codemandada Caja de Seguros S.A.

II. Los fundamentos del recurso lucen a fs. 71/72, y su contestación a fs. 78/82.

III. El instituto previsto por el art. 94 del código procesal requiere que exista más que un mero interés del citante, desde que esta norma opera sobre el presupuesto de que la parte, en caso de ser vencida, tenga la posibilidad de intentar una pretensión de regreso, o bien, cuando la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso guarda conexión con otra relación existente entre el tercero y cualquiera de los litigantes originarios, de manera tal que el tercero podría haber asumido inicialmente la posición del litisconsorte del actor o del demandado (*esta Sala, 7.3.13, en "Sivori, Nestore Omar c/Ahumada, Oscar Adrián s/ordinario"; 1.4.93, en "Haidar, Alicia c/Haidar, Jorge"; v. Palacio, Lino E.: "Manual de derecho procesal civil", Lexis Nexis Abeledo Perrot, Bs. As., 2003, ps. 286/7).*

La intervención obligada de terceros constituye una medida excepcional que sólo debe decretarse cuando exista de por medio un interés jurídico que sea necesario proteger, y no un mero interés del citante (*conf. Fassi -*

USO OFICIAL



Yáñez, Código Procesal Civil y Comercial, Comentado, Anotado y Concordado, Tomo I, Ed. Astrea, 1988).

En la especie, el demandante, al exponer su versión de los hechos, sostuvo que en la planta verificadora del automotor de La Matanza con motivo de realizar la verificación correspondiente se detectó una serie de irregularidades en el rodado que refiere (vinculadas con falsificación de marcas y contraseñas), lo cual derivó en la iniciación de una acción penal en su contra.

Como consecuencia de ello, y demás perjuicios que individualizó, dedujo demanda contra el recurrente, quién sería el titular del vehículo por ella adquirido.

Es verdad que quien pretende ser traído a juicio (el titular de la mencionada planta verificadora), es ajeno a la relación jurídica que habría vinculado a las partes aquí enfrentadas.

No obstante, parece razonable otorgar aquella intervención desde que en el supuesto de que el aquí demandado fuese condenado, podría tener acción regresiva contra el tercero con motivo en la responsabilidad que le imputó (extremo que debería ser probado en aquella otra acción), en el acaecimiento del hecho dañoso en cuya virtud reclama el actor.

En tales condiciones, con los alcances fijados por el art. 96 del código procesal, es pertinente admitir la citación del tercero pretendida, dado el interés de la demandada en la eventual acción de regreso que podría iniciar en contra de aquél.

En efecto: la admisión de la intervención de terceros no convierte a los mismos en sujetos pasivos de la pretensión cuando -como en el caso- ninguna relación de ese tercero con el accionante se haya puesto en tela de juicio y ninguna pretensión se haya dirigido en su contra, dado que el pretensor no ha querido pleitear con él. El fundamento de la intervención del tercero radica en la conveniencia de evitar que en la eventual acción regresiva el citado pueda argüir



la *exceptio mali procesus* (En igual sentido, Sala B, “Cafarelli Claudio c/Parques Interama SA s/sumario”, 17.3.2003).

VI. Por lo expuesto, se RESUELVE: a) hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada, revocar la decisión apelada, y en consecuencia, admitir la intervención del titular de la planta verificadora del automotor de La Matanza en calidad de tercero, a cuyo fin, en la instancia de trámite, deberá disponerse su citación; b) las costas de ambas instancias se imponen en el orden causado, dado que la actora pudo razonablemente considerarse con derecho a peticionar como lo hizo.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

USO OFICIAL

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

JUAN R. GARIBOTTO

MANUEL R. TRUEBA
PROSECRETARIO DE CÁMARA

